Valparaíso, octubre de 2018**.**

**MINUTA BOLETÍN Nº 10.739-07**

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre | Modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica. |
| Boletín | 10.739-07 |
| Origen | Moción |
| Comisión | Mixta |
| Trámite | 3º Trámite Constitucional |

1. Consideraciones Generales:

El proyecto sometido a votación eleva considerablemente las penas por fraudes y exacciones ilegales, ampliando su ámbito de aplicación, entre otros, a árbitros, liquidadores comerciales, veedores y liquidadores concursales, directores y gerente de sociedades anónimas en actos o contratos en que hayan de intervenir y en que tengan interés.

Incorpora asimismo los nuevos artículos 248 y siguientes que consagran los nuevos tipos penales del cohecho con que será sancionado el empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, ya sea ejecutando un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, solicitando o aceptando recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, por omitir un acto debido propio de su cargo, o, para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. Sancionando también a este respecto la infracción cometida consistente en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado.

Según señala el nuevo artículo 251 quinquies, se excluye el mínimum o el grado mínimo de las penas Cuando hayan sido cometidos por un empleado público que desempeñe un cargo de elección popular, de exclusiva confianza de éstos, de alta dirección pública del primer nivel jerárquico o por un fiscal del Ministerio Público o por cualquiera que, perteneciendo o no al orden judicial, ejerza jurisdicción; por los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, o por el General Director de Carabineros o el Director General de la Policía de Investigaciones.

Dicha exclusión también tiene lugar cuando habiendo sido cometidos por un empleado público ocasión de su intervención en la designación de una persona en un cargo o función pública, en un procedimiento de adquisición, contratación o concesión que supere las mil unidades tributarias mensuales en que participe un órgano o empresa del Estado, en el otorgamiento de permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas por parte de personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a dos mil cuatrocientas unidades de fomento; o jurídicas con o sin fines de lucro, cuyos ingresos anuales sean superiores a cien mil unidades de fomento, o, en la fiscalización de actividades económicas desarrolladas por personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a dos mil cuatrocientas unidades de fomento; o jurídicas con o sin fines de lucro, cuyos ingresos anuales sean superiores a cien mil unidades de fomento

Según dispone el nuevo artículo 251 sexies, no será constitutivo de delitos aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación. Excepción que no es aplicable cuando se ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio, para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo**.**

En el caso de los privados y en lo representa quizás la innovación más importante, el proyecto contempla la nueva figura de Administración desleal por el cual el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Lo mismo para el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

Aplicándose también las penas al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad.

Finalmente, el proyecto incorpora un amplio catálogo de inhabilidades perpetuas y temporales para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado bajo distintas modalidades.